



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 040/2020

Inconforme: María Eugenia Ríos Márquez

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.-----

Se da cuenta con los escritos de ocho y dieciséis de octubre de la presente anualidad y sus documentos adjuntos, presentados en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el nueve y veintidós siguiente, a través de los cuales la **C. María Eugenia Ríos Márquez**, por el primero, **promueve instancia de inconformidad** en contra de la ejecución del convenio modificador número **CON/DM/DASCDD/0110/2020**, derivado del contrato número **190/ADJ/SOC/SERVEBDIS/18**, y por el segundo, ratifica sus manifestaciones vertidas en el diverso de ocho de octubre pasado.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los ordinales 26, párrafo décimo cuarto y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, 67 y 69, fracción II de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del año actual; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; es de acordarse y se:-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Ténganse por recibidos los libelos de cuenta, así como sus anexos, los cuales se ordenan agregar a sus autos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Ahora bien, del análisis a los ocurso de cuenta, se advierte que la **C. María Eugenia Ríos Márquez**, promueve recurso de inconformidad, respecto de la ejecución del convenio modificador número **CON/DM/DASCDD/0110/2020**, derivado del contrato número **190/ADJ/SOC/SERVEBDIS/18**, mismo que refiere haber celebrado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para brindar el servicio de atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil en Uruapan, Michoacán, y el cual concluyó el treinta de septiembre del año que transcurre, y ratifica sus argumentos.-----

En ese sentido, tomando en consideración lo hecho valer por la promovente, resulta necesario tener a la vista lo establecido en los preceptos 65 y 67, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales a continuación se transcriben:-----



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 040/2020

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: -----

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. -----

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;-----

II. La invitación a cuando menos tres personas. -----

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes; -----

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.-----

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; -----

IV. La cancelación de la licitación. -----

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y -----

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley. -----

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal. -----

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.-----

(...)

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente: -----

1



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 040/2020

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley; -----

(...)“

Del primer precepto reproducido, se advierte que la instancia de inconformidad procede en contra de los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, a saber: -----

- *La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.-----*
- *La invitación a cuando menos tres personas.-----*
- *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.-----*
- *La cancelación de la licitación.-----*
- *Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.-----*

Asimismo, del segundo ordinal transcrito, se desprende que la inconformidad es improcedente, en contra de actos diversos a los antes enlistados.-----

En el caso que nos ocupa, se tiene que el acto que impugna la promovente, consiste en la ejecución del convenio modificatorio número **CON/DM/DASCCDD/0110/2020**, derivado del contrato número **190/ADJ/SOC/SERVEBDIS/18**; sin embargo, es de señalarse que dicha actuación no se encuentra dentro de las hipótesis establecidas en el ordinal 65 antes reproducido, ya que no se trata de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones; la invitación a cuando menos tres personas; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación; y/o los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización de un contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En esa línea de estudio, atendiendo a que la actuación reclamada en esta vía, es un acto diverso a los señalados en el cardinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el diverso 67, fracción I, de se mismo ordenamiento; y en consecuencia, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD.**-----

TERCERO.- Por otro lado, del contenido de los escritos de mérito, se desprende que la promovente describe hechos presuntamente irregulares, atribuibles a diversos servidores públicos adscritos a la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Michoacán; por lo tanto, con copia de los mismos, dese vista al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de este Órgano Interno de Control, correspondiente; para el efecto de que en el ambito de su



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 040/2020

competencia, provea lo que en derecho corresponda, de conformidad a lo previsto en el artículo 38 fracción II, numeral 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte.-----

CUARTO.- Finalmente, en razón de que la inconforme señala un domicilio de contacto, fuera del lugar donde reside este Órgano Interno de Control; notifíquese el presente proveído por rotulón, en términos de lo previsto en la porción normativa 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-

Así lo acordó y firma la **Lic. Karla María González Salcedo**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

C.c.p.- Dr. Luis Antonio García Calderón.- Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Para su conocimiento.- Presente.


Elaboró: Lic. Alma Angélica Rosas Román


Revisó: Lic. Priscila Torres Chagoya


Supervisó: Lic. José Ramón Pineda Yáñez